



Comunidad de Madrid



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 6.001/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA HOLMEN PAPER MADRID, S.L., CON CIF B28388197, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PAPEL RECICLADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2006 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fechas 8 de marzo y 14 de octubre de 2011, 22 de marzo y 30 de julio de 2012 y 14 de enero de 2013 se emiten Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 7 de noviembre de 2002. Posteriormente, con fecha 29 de marzo de 2011, presentó el informe periódico de situación de suelos.

Cuarto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 6.1.b. de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, mediante Resolución de fecha 28 de febrero de 2006 y sus posteriores modificaciones, contempla prescripciones explícitas, respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control del suelo y las aguas subterráneas.

Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la *Directiva 2010/75/UE*, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de febrero de 2006, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución de fecha 28 de febrero de 2006.



Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la Decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

La Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 28 de febrero de 2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 12 de agosto de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL (P.D.F: Resolución de 30 de julio de
2013)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPACTO
AMBIENTAL,

Fdo: Alicia Izquierdo Sanz

HOLMEN PAPER MADRID, S.L.

c/ del Papel, 1. Parque Industrial "La Cantueña"

28947 Fuenlabrada (Madrid)

ANEXO

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

6. (Apartado modificado) OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.3. (Apartado modificado) Obligaciones como productores de residuos peligrosos

6.3.4. Se deberá dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

6.3.5. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.